

INDUCCIÓN Y REINDUCCION 2025

Valledupar, marzo 29 y 31 de 2025

Decreto Ley 1567 de 1998



El Decreto Ley 1567 de 1998, “***por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado***”, dispone:
“(…) **Artículo 7°.- Programas de Inducción y reinducción.** Los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente programas de inducción y de reinducción, los cuales se definen como procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades gerenciales y de servicio público y suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de la entidad, estimulando el aprendizaje y el desarrollo individual y organizacional, en un contexto metodológico flexible, integral, práctico y participativo.”

ARTÍCULO 11. Obligaciones de las Entidades.

Es obligación de cada una de las entidades:

(...)

k. Diseñar los programas de inducción y de reinducción a los cuales se refiere este Decreto - Ley e impartirlos a sus empleados, siguiendo a las orientaciones curriculares que imparta la Escuela Superior de Administración Pública bajo la orientación del Departamento Administrativo de la Función Pública..”

ARTÍCULO 12. *Obligaciones de los Empleados con Respecto a la Capacitación.*

El empleado tiene las siguientes obligaciones en relación con la capacitación:

(...)

f. Asistir a los programas de inducción o reinducción, según su caso, impartidos por la entidad.